

ACUERDO # 351



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2021, la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción I y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98, fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Tribunal Superior de Justicia del Estado a establecer lineamientos y una unidad para el trámite de asuntos de zacatecanos residentes en el exterior ante los órganos jurisdiccionales.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la justicia es una de las garantías fundamentales más importantes con la que cuentan las personas, la cual consiste en “que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley”¹.

En este sentido el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”².

Dada su importancia, el acceso a la justicia se ha constituido como un derecho fundamental reconocido a su vez por los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte. Es aquí en donde podemos encontrar lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que a la letra señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

¹Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

²Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”³.

Al igual que sucede con el resto de los derechos, con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que el acceso a la justicia y todos los demás derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características se destaca que los derechos son: a) universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, b) interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, c) indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, d) progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.⁴

Como bien se desprende del cuerpo normativo de la Constitución Política Federal y Estatal, el ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo alguno, incluyendo aquel que pueda existir en razón del lugar en el que se encuentren residiendo la persona, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

³Artículo 8.1 de la

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.



parte...”⁵, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional y convencional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.

En este sentido es importante señalar que la necesidad de acceso a la justicia por parte de las personas existe en cualquier parte del mundo, y los órganos del Estado mexicano no pueden dejar de lado sus atribuciones respecto de la atención y garantía de estos, a pesar de que de forma aparente sea materialmente imposible brindar una atención de forma personal. Hoy en día y gracias al desarrollo tecnológico, el poder brindar atención en materia de justicia es cada vez más fácil y sencillo para todos.

Como sabemos, los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de

⁵Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf



América o hacia alguna otra parte del mundo, son de origen mexicano.⁶

Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América⁷.

Sin ninguna duda, los mexicanos y los zacatecanos residentes en el exterior requieren de los servicios que brindan las instituciones del Estado para garantizar el derecho al acceso a la justicia que establece la normatividad estatal, federal e internacional, pero se requieren de mecanismos innovadores que permitan llegar más allá de las fronteras.

Zacatecas es un Estado eminentemente migrante. La tradición migratoria de la población de nuestra entidad no es reciente. Durante décadas los zacatecanos han migrado fuera del territorio nacional por muchos motivos, ya no solo por una necesidad económica o laboral, sino también por cuestiones de reunificación familiar, educación o por la grave problemática de inseguridad.

La migración de personas tiene distintas realidades, muchas de ellas negativas no solo por la separación de familias, sino porque el Estado de origen ha olvidado a quienes por necesidad han salido de sus comunidades en busca de mejores condiciones de vida. En la realidad los migrantes mexicanos zacatecanos no gozan, en la práctica, de los derechos humanos como sí lo hace una persona residente en el territorio nacional mexicano.

⁶PewHispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>

⁷Información proporcionada por la Secretaría del Zacatecano Migrante del Gobierno del Estado de Zacatecas.



En muchas ocasiones los migrantes se ven limitados en el ejercicio de sus derechos por la falta de visibilidad de las autoridades en México, lo que los convierte en sujetos cada vez más vulnerables en los países extranjeros en los que residen por cualquier motivo causal.

Para los migrantes zacatecanos una de las instituciones que resulta ser fundamental para el correcto ejercicio de sus derechos es el Poder Judicial, mismo que tiene una relación directa con ellos por la resolución de situaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y que impactan directamente en su vida y en la de sus familias.

En la actualidad es necesario que los Poderes Judiciales resuelvan controversias con perspectiva migrante, para así permitir a nuestros connacionales el que puedan ser visibles adquiriendo de forma debida su identidad, así como permitiéndoles salir de situaciones que frenan el correcto y digno desarrollo de su vida.

En términos generales la intención de la presente iniciativa de punto de acuerdo es lograr que exista en los hechos un verdadero acceso a la justicia para todos los migrantes zacatecanos residentes en el exterior.

De forma particular nuestros migrantes han solicitado un acceso igualitario a la justicia como el que tiene un zacatecano residente en el territorio del Estado, especialmente en lo relativo a la resolución pronta y expedita de asuntos como lo son las correcciones de actas, los procesos de divorcio y muchos otros más que por condiciones de falta de documentos no pueden realizar de forma regular ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Zacatecas.

En relación con la necesidad que existe del acceso a la justicia por parte de los migrantes zacatecanos, es importante advertir que dentro de la presente iniciativa no se pretende



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

suponer o afirmar que los migrantes zacatecanos han sido excluidos del acceso a la justicia, por el contrario, se busca que el derecho de acceso a la justicia para los sujetos antes mencionados debe ser prioritario, en atención a las condiciones particulares en las que se encuentra la comunidad migrante. En este sentido los tribunales federales han abundado respecto del acceso a la justicia, señalando también que “se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados”⁸, es decir, para garantizar el acceso a la justicia, el juzgador debe analizar el medio idóneo para garantizar los derechos del ciudadano, siendo la comunidad migrante especialmente vulnerable por su condición particular, lo que en consecuencia sugiere la necesidad de un trato particular por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado.

Dentro del cúmulo de necesidades de la comunidad migrante, se encuentra la de contar con una oficina que permita la atención telefónica, digital o presencial cuando así sea necesario. Si bien la imparcialidad con la que se han de conducir los órganos jurisdiccionales no permite al funcionario judicial emitir una opinión jurídica del asunto presentado por el migrante -especialmente en lo concerniente al fondo del asunto-, si es posible que algún servidor público pueda brindar orientación a la persona que así lo requiera para que este sea redirigido a la instancia jurídica correspondiente.

Es en este sentido que también se requiere de la participación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que aquellos migrantes que requieran del acompañamiento formal de un asesor jurídico, puedan contar con el mismo.

⁸Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.



Para comprender el alcance que puede tener el Instituto de la Defensoría Pública en el apoyo a los migrantes zacatecanos, encontramos lo establecido en la Ley que dio origen a la creación de dicho Instituto, en la cual se establece que “El servicio de defensoría pública tiene como finalidad garantizar el derecho a la defensa en materia penal y la protección del interés de los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría, y representación jurídica en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, laboral, administrativo y de responsabilidades administrativas, en los términos que establece la ley. El servicio de la defensoría pública se brindará a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, bajo los principios de legalidad, obligatoriedad, profesionalismo, gratuidad, confidencialidad, transparencia y eficacia”.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al Tribunal Superior de Justicia y al Instituto de la Defensoría Pública, ambos del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tengan a bien emitir los lineamientos y realizar las acciones necesarias que permitan a los migrantes el acceso a la justicia y la representación jurídica en los casos que así sea necesario, siempre en concordancia con lo establecido por los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Zacatecas.

El acceso a la justicia debe ser una realidad para todos y cada uno de los zacatecanos, y los órganos del Estado deben de salvaguardar este derecho reconocido desde la Constitución Federal, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y las demás leyes de la materia.”



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

A C U E R D O

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien emitir un Acuerdo General en el que se establezcan los lineamientos y las acciones necesarias que permitan a los zacatecanos residentes en el exterior, poder tramitar asuntos ante los órganos jurisdiccionales del Estado de forma pronta y expedita, en atención a su condición dispar por razón de su situación migratoria y de territorialidad. Asimismo, se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de que establezca una unidad de atención a migrantes que proporcione orientación a todos aquellos que busquen la tramitación de un asunto ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien establecer dentro de su sede en la capital del Estado y en sus oficinas regionales, una unidad de atención a migrantes para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, en donde se brinde acompañamiento a los zacatecanos residentes en el exterior, estableciendo en primer término una línea telefónica exclusiva para la asesoría jurídica de quien así lo requiera.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**